



## ACUERDO PLENARIO

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-147/2019

**ACTORES:** Cirilo Hernández Espinoza y otros.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de enero de 2020 dos mil veinte.

**VISTOS** los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-147/2019**, interpuesto por Cirilo Hernández Espinoza, Argelia Domínguez López, Margarito Domínguez López, Guadalupe Elizalde Martínez, Miguel Ángel Morales Ortega, Juan Antonio Saláis Castro, Benigno Cruz Hernández, María Victoria Durán García, Basilio Aguirre Hernández, Roberto Arteaga Ávila, Ma. Eugenia Reyes Arenalde, María de los Ángeles Palma Lozada y María Félix Hernández Maldonado, por su propio derecho y en su carácter de Delegados y Subdelegados Municipales de las comunidades de El Aserradero, Guadalupe Victoria, Alhuajoyucan, El Pedregal, La Trinidad y Almoloya, respectivamente, del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

### ANTECEDENTES:

Todas las fechas citadas corresponden al año 2019 dos mil diecinueve.

1. El día 20 veinte de diciembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, emitió sentencia en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día 23 veintitrés del mismo mes.

2. La Síndica Jurídica del Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día 27 veintisiete de diciembre, solicitó una prórroga de 15 quince días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el expediente en que se actúa.

3. Derivado de lo anterior, el Magistrado Instructor mediante el proveído de fecha 30 treinta de diciembre, dio vista a los promoventes para que en un término de 24 veinticuatro horas manifestaran lo que a su derecho conviniera.

4. Al haber fenecido el término señalado en el párrafo que antecede, sin que los actores realizaran manifestación alguna, mediante proveído de fecha 02 dos de enero de 2020 dos mil veinte, se puso a disposición del Pleno el expediente en que se actúa a efecto de que determine lo que en derecho corresponde.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA**

**SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.<sup>1</sup>**

**SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.** Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 20 veinte de diciembre, en la cual se ordenó al Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a través del inciso “a” del apartado XII denominado “EFECTOS DE LA SENTENCIA” esencialmente lo siguiente:

- Realizar en colaboración con la Tesorería Municipal las adecuaciones necesarias, con el propósito de incluir a partir del Presupuesto de Egresos municipal 2020, un apartado que incluya la remuneración a los actores como servidores públicos en su carácter de delegados y subdelegados.

Cabe precisar que para cumplimentar lo anterior, se concedió a la Autoridad Responsable un plazo de 05 cinco días, los cuales comenzaron a

---

<sup>1</sup> **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.-** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

contabilizarse el día 24 veinticuatro de diciembre y fenecieron el día 31 treinta y uno del mismo mes.

Al respecto, es de puntualizarse que la autoridad responsable a través del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el día 27 veintisiete de diciembre, solicitó se le concediera una prórroga de 15 quince días para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de fecha 20 veinte de diciembre emitida en el expediente en que se actúa, manifestando al respecto que los cinco días conferidos, le son insuficientes con base en lo siguiente:

- Que mediante la Décima Primera Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento de Cuahutepec de Hinojosa, Hidalgo, se aprobó el cierre del ejercicio presupuestal 2019.
- Que para realizar la inclusión señalada en la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, es necesario observar las normas establecidas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
- Que el presupuesto de egresos debe ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, se concluye que toda vez que la autoridad responsable manifiesta que debe realizar diversos actos previos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha 20 veinte de diciembre, se le concede la prórroga solicitada consistente en 15 quince días hábiles, los cuales deberán ser contabilizados a partir del día siguiente de la notificación que se practique del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

**A C U E R D A :**

**PRIMERO.-** Se concede a la autoridad responsable la prórroga solicitada, consistente en 15 quince días hábiles para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 20 veinte de diciembre, los cuales deberán ser contabilizados a partir del día siguiente de la notificación que se practique del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo y Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.